



## POLÍTICA CONFLICTOS DE INTERÉS

### 1. Objetivo.

La presente Política Conflictos de Interés, en adelante, la “Política”, de la sociedad **INCAR SEGURIDAD SPA**, en adelante, la “Empresa”, tiene como objetivo identificar y regular las situaciones que configuran un potencial conflicto de interés para los integrantes o colaboradores de la Empresa, entendiéndose por estos a sus administradores, supervisores, representantes legales, trabajadores (Guardias) y administrativos, en adelante, los “Colaboradores”.

Ante un potencial conflicto de interés, cada uno de los Colaboradores debe actuar, en todo momento, según lo dispuesto en la presente Política y, en todo caso, de acuerdo con los principios y valores establecidos en la normativa interna de la empresa Incar Seguridad Spa. y de conformidad a la ley vigente.

### 2. Alcances.

La Política es aplicable a todos los Colaboradores de la “Empresa Incar Seguridad Spa”. Deberán declarar inmediatamente cualquier situación que involucre un conflicto entre su interés personal y el de la empresa, de conformidad a lo dispuesto en el presente instrumento.

### 3. Definiciones.

En general, **existe un conflicto de interés en la situación en la que un Colaborador tiene un interés personal, directo o indirecto, distinto o contrario al interés de la Empresa, en relación con un acto u operación en particular**. En estas situaciones, dicho conflicto podría influir en su actuar y, por tanto, generar una falta de independencia y/o imparcialidad, necesaria para tomar una decisión en particular en beneficio de la sociedad.

Es necesario hacer presente que dichos conflictos no sólo se limitan a la obtención de un beneficio de carácter económico, sino que el concepto de “interés” puede estar asociado a cualquier beneficio económico o de otra naturaleza, directo o indirecto, incluso en virtud de relaciones con terceros, que puedan afectar la independencia, imparcialidad o criterio de un Colaborador en su actuar en representación de la Empresa.

Se incluyen como conflicto de interés las situaciones en que no es el Colaborador el interesado directamente, sino su cónyuge, conviviente civil, pareja de hecho, o un pariente, especialmente aquellos parientes en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad, por afinidad o por adopción.

Los conflictos de interés en una empresa ocurren cuando una persona o entidad tiene intereses personales, financieros o profesionales que pueden influir en su juicio o decisiones en perjuicio de la organización. Estos conflictos pueden afectar la transparencia, la ética y la eficiencia de la empresa.



A modo ejemplar, existe un conflicto de interés cuando un potencial proveedor de la Empresa es una sociedad de propiedad del Colaborador o de alguno de sus parientes o las personas citadas en el párrafo anterior, y es tal Colaborador quien debe decidir si la Empresa compra sus servicios. Otro ejemplo de conflicto de interés ocurre cuando un Colaborador participa en la selección de un nuevo trabajador para la Empresa, y uno de los candidatos es un pariente o una de las personas antes indicadas o tiene una relación de amistad con este.

La configuración de un conflicto de interés no necesariamente implica que el acto o contrato no pueda realizarse, sino que ante todo se requiere que el colaborador **declare inmediatamente** la existencia de su conflicto, de acuerdo con la legislación aplicable vigente, esta Política, y los otros mecanismos internos de control que pueda establecer la Empresa.

#### 4. Procedimiento.

Cada vez que un Colaborador se enfrente a un eventual o actual conflicto de interés, deberá comunicarlo inmediatamente a su superior jerárquico o a otro ejecutivo superior, adicionalmente, si así lo estima, podrá informar a algún alto ejecutivo, o a los asesores legales de la Empresa o a la persona que, a juicio del Colaborador, sea la más idónea para conocer y/o resolver la situación. Sin perjuicio de la comunicación mencionada anteriormente, en todo caso, el Colaborador involucrado deberá informar inmediatamente al **Sujeto Responsable** de la Empresa. Por otro lado, el superior jerárquico o la persona que recibió dicha comunicación, deberá informar, igualmente, de manera inmediata al **Sujeto Responsable**.

El **Sujeto Responsable**, deberá analizar y tramitar en forma confidencial dicho conflicto de interés, teniendo por base el interés de la Empresa, pudiendo, en caso de ser necesario, recabar antecedentes adicionales, y decidirá la forma de proceder, autorizando llevar a cabo el acto o contrato que motivó el procedimiento, o denegando tal autorización.

Si el **Sujeto Responsable** presenta un conflicto de interés al momento de autorizar o rechazar la celebración del acto o contrato, el que resolverá será el Gerente General, o, si este último así lo estima, el Directorio de la Empresa.

Finalmente, si el que plantea la situación es un tercero no involucrado en el conflicto de interés, tal tercero deberá hacerla presente a quien considere ser la persona más adecuada, dentro de la Empresa, para conocerla y/o resolverla. En todo caso, el planteamiento podrá efectuarse también a través del canal de denuncias de la Empresa.

Sin perjuicio del presente procedimiento, el Colaborador o el tercero que declare el eventual conflicto de interés deberá actuar siempre de conformidad a la Política, la normativa interna de la Empresa, y la legislación vigente.



Una vez aprobada la presente Política, o una modificación a ésta, por parte de la Alta Dirección de la Empresa, será responsabilidad del **Sujeto Responsable**, y del Gerente General asegurarse de que sea difundida a los Colaboradores y terceros.

El hecho que un Colaborador de la Empresa no cumpla con realizar oportunamente las declaraciones de conflicto de interés o que oculte dicho conflicto, o entregue información falsa, constituye una infracción al a la presente Política, su Modelo de Prevención de Delitos, y a la normativa interna de la Empresa. Por tanto, frente a dicha infracción, el Colaborador podría estar sujeto a las sanciones y consecuencias que en dichos documentos se señalan, y a las responsabilidades que legalmente pudiesen corresponder.

#### 5. Vigencia.

La presente Política reemplazará cualquier política anterior sobre esta materia, comenzando a regir desde su publicación y tendrá una duración indefinida en tanto el Directorio de la Empresa no apruebe y adopte una política distinta a la actual.



Luis A. González Pérez  
R.F.C. 8.116.871-7  
Gerente de Operaciones  
INCAR SEGURIDAD S.P.A.